Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Junio de 2022

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Colegio de Jueces Penales de Primera Instancia del Distrito Judicial n° 1 de la Provincia de Santa Fe, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Federal de Primera Instancia n° 2 de Santa Fe.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Colegio de Jueces en lo Penal de Primera Instancia del Distrito n° 1 de la provincia de Santa Fe y el Juzgado Federal n° 2 de la ciudad capital de esa provincia, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada a raíz del presunto hurto de tarjetas del programa "Plan Tarjetas Alimentar", que habrían sido emitidas en el marco del plan nacional "Argentina contra el Hambre", que se encontraban en el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Santa Fe. Asimismo, como consecuencia de la investigación, se ha comprobado la existencia de tarjetas duplicadas, que se emitieron instrumentos a nombre de beneficiarios que desconocían esa condición, y que otras personas no recibieron las tarjetas que habían solicitado (fs. 1/2).

El juez provincial declaró su incompetencia material por entender que la presunta sustracción de las tarjetas, y las irregularidades advertidas, habrían afectado intereses del Estado nacional (fs. 3).

Con fundamento en la ausencia de una investigación previa a la declinatoria, el magistrado federal rechazó esa atribución y devolvió las actuaciones, al considerar que no se había acreditado un perjuicio efectivo a las rentas de la Nación (fs. 10/12).

El declinante insistió en su criterio y elevó el legajo a la Corte (fs. 13).

Atento que esta investigación se refiere al presunto hurto de las tarjetas emitidas a beneficiarios del programa que se encontraban en una dependencia de un organismo provincial, como así también respecto a las observaciones formuladas respecto a la implementación del plan nacional, y que de las constancias del incidente no surge que los hechos hayan provocado un perjuicio directo al patrimonio del Estado nacional (Fallos: 326:1081 y 339:1437), ni tampoco es posible apreciar la puesta en

peligro de intereses nacionales o alguna otra circunstancia que haga surtir la jurisdicción federal (Fallos: 311:1389; 312:1220 y 1950), de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 317:931; 322: 2996 y 323: 4008, entre otros), opino que corresponde a la justicia local continuar el trámite de la presente causa, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.09.2021 13:11:22